



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público



Firmado por:
RICARDO TOLEDO
MERCADO TOLEDO
Ricardo Javier FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/01/2021
19:16:00 -0500

CONTRATO N° 001-2021-OSITRAN

“SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS CORRESPONDIENTES A LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE INVERSIONES OBLIGATORIAS ETAPAS 1 Y 2, Y DEL ADELANTO DE OBRAS EN FUNCIÓN A LA DEMANDA ETAPAS 3 Y 4, A SER EJECUTADAS EN EL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE SALAVERRY”

(Procedimiento de Selección Ordinario N° 006-2020-OSITRAN)

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Supervisión de Obras correspondientes a los Expedientes Técnicos de Inversiones Obligatorias Etapas 1 y 2, y del Adelanto de Obras en Función a la Demanda Etapas 3 y 4, a ser ejecutadas en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, que celebran, de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRAN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por el señor RICARDO JAVIER MERCADO TOLEDO, identificado con DNI N° 08186188, en su condición de Gerente de Administración encargado, según Memorando Circular N° 002-2021-GG-OSITRAN; y, de la otra parte, la empresa **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20503028655, con domicilio legal en Av. 28 de Julio N° 1044, Piso 5, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y dirección electrónica recaída en el correo: typsaperu@typsa.com, debidamente representada por su Apoderado, el señor FRANO STANLEY ZAMPILLO PASTEN, identificado con DNI N° 00475044, según poder inscrito en el Asiento A00016 de la Partida Electrónica N° 11322267 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 26 de octubre de 2020 se publicó en la página web de OSITRAN - www.ositran.gob.pe, la convocatoria del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO N° 006-2020-OSITRAN** para la contratación del “Servicio de Supervisión de Obras correspondientes a los Expedientes Técnicos de Inversiones Obligatorias Etapas 1 y 2, y del Adelanto de Obras en función a la demanda Etapas 3 y 4, a ser ejecutadas en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry”; posteriormente, el 14 de diciembre de 2020, se adjudicó la buena pro a favor de EL SUPERVISOR, la misma que ha quedado consentida el 22 de diciembre de 2020, según publicación efectuada en la página web de OSITRAN.
- 1.2 El 29 de diciembre de 2020, mediante Carta S/N (NT 2020094641), EL SUPERVISOR remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, según lo señalado en el numeral 2.4 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 006-2020-OSITRAN.
- 1.3 A través del Oficio N° 00002-2021-JLCP-GA-OSITRAN del 5 de enero de 2021, se notificó a EL SUPERVISOR las observaciones detectadas en los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; habiendo presentado, en respuesta, la subsanación el 6 de enero de 2021 mediante la Carta S/N (NT 2021000875).

CLAÚSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

- 2.1 El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.

Visado por: MATUTE GONZALES
Erika Vanessa FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/01/2021 19:09:35 -0500

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/01/2021 18:48:29 -0500

Visado por: HUANCAQUI RODRIGUEZ
DE SÁEZ Edith Heiga FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/01/2021 18:37:43 -0500

Calle Los Negocios 182
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

- 2.2 Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRAN.
- 2.3 Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 006-2020-OSITRAN, que contiene los Términos de Referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
- 2.4 Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5 El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Supervisión de Obras correspondientes a los Expedientes Técnicos de Inversiones Obligatorias Etapas 1 y 2, y del Adelanto de Obras en Función a la Demanda Etapas 3 y 4, a ser ejecutadas en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, de conformidad con lo señalado en las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 006-2020-OSITRAN, las Propuestas Técnica y Económica presentadas por EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS

El monto del presente contrato asciende a USD 5 189 115,56 (Cinco Millones Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Quince con 56/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

OSITRAN tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, OSITRAN efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de ejecución del presente contrato es de treinta y cinco (35) meses, de acuerdo con lo señalado en el numeral 25 del literal XI de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 6.1 EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 006-2020-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 6.2 EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 6.3 EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

oportunidad en la cual transferirá a OSITRAN toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

- 6.4 EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por OSITRAN, quien verificará la participación del personal propuesto por EL SUPERVISOR.
- 6.5 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRAN. EL SUPERVISOR no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por OSITRAN.
- 6.6 EL SUPERVISOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 6.7 EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRAN.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRAN

7.1 El Jefe de Supervisión de EL SUPERVISOR coordina con OSITRAN a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

7.2 El Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR, es responsable de:

- 7.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
- 7.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
- 7.2.3 Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRAN en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
- 7.2.4 Presentar a OSITRAN el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia.
- 7.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de EL SUPERVISOR.
- 7.2.6 Cualquier otra que OSITRAN le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, las Bases Consolidadas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

OSITRAN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

OSITRAN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través de la Jefatura de Contratos Portuarios.

De existir observaciones, OSITRAN debe comunicar las mismas a EL SUPERVISOR, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, EL SUPERVISOR entrega al perfeccionamiento del contrato las respectivas garantías incondicionales, solidarias, irrevocables, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de OSITRAN, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **De fiel cumplimiento del contrato:** USD 518 911,56 (Quinientos dieciocho mil novecientos once con 56/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0377-9800213574-91, emitida por el Banco Continental BBVA, con vigencia hasta el 15 de febrero de 2022. Dicho monto equivale al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- **Por el monto diferencial de la propuesta:** USD 613 193,38 (Seiscientos trece mil ciento noventa y tres con 38/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0377-9800213582-94, emitida por el Banco Continental BBVA, con vigencia hasta el 15 de febrero de 2022. Dicho monto equivale al veinticinco por ciento (25%) del monto resultante de la diferencia del valor referencial y la propuesta económica de EL SUPERVISOR, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ENTREGA DE ADELANTO

Se podrá otorgar a EL SUPERVISOR un adelanto hasta por diez (10%) del presupuesto contratado para la supervisión de la obra, el cual estará supeditado a la presentación de la respectiva solicitud ante OSITRAN. De otorgarse el adelanto se utilizará el mismo criterio del numeral 131 de los Términos de Referencia; es decir, del monto correspondiente al adelanto, el Concedente deberá asumir el 78.5% mientras que el Concesionario deberá asumir el 21.5 % restante.

Considerando que el plazo para el "Adelanto de Obras de las Etapas 3 y 4" tiene un plazo previsto de ejecución menor al de las "Obras de Etapas 1 y 2", se precisa lo siguiente:

- Los porcentajes señalados aplican únicamente en el caso de que al momento de la adjudicación del contrato de supervisión aún se estén ejecutando las Obras correspondientes a ambos Expedientes Técnicos.
- El detalle efectuado respecto a los porcentajes de cobertura del adelanto es para efectos de la emisión de las respectivas facturas y cartas fianzas; en caso de que al momento de la adjudicación del contrato de supervisión solamente se estén ejecutando Obras correspondientes a las Etapas 1 y 2, el pago del adelanto será asumido únicamente por el Concedente.

A la firma del contrato, OSITRAN comunicará a EL SUPERVISOR la situación actual de las obras, a fin de que esta pueda cumplir las condiciones señaladas para la solicitud de adelanto.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Dicha solicitud deberá presentarse ante OSITRAN, dentro del plazo de ocho (8) días calendario computados desde la firma del contrato de supervisión, adjuntando la respectiva carta fianza emitida a favor del Concedente o del Concesionario, según corresponda, con las siguientes características: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento del Concedente (MTC) o del Concesionario, (STI), según corresponda, la cual deberá emitirse por una entidad supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir dichas garantías o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú; debiendo detallar el porcentaje e importe del adelanto solicitado.

El plazo para otorgar el adelanto depende de la disponibilidad presupuestal y el trámite interno de cada una de las entidades (tanto el Concedente como el Concesionario). Se estima que para el caso del Concedente debe demorar no menos de treinta (30) días calendario desde la presentación de la Solicitud con la fianza correspondiente y para el caso del Concesionario se considera un plazo no menor de veinte (20) días calendario desde la presentación de la solicitud con la fianza correspondiente.

Lo señalado en el párrafo precedente son estimaciones de los plazos para los pagos del adelanto y no plazos mandatorios, teniendo en consideración lo siguiente:

- El Contrato de Concesión no fija al Concesionario ni al Concedente plazos mandatorios para el pago de los referidos adelantos.
- En consecuencia, no corresponde a OSITRAN imponer a las Partes obligaciones de cumplimiento de plazos que no se encuentran conforme a lo regulado en el Contrato de Concesión y mucho menos comprometerse frente a EL SUPERVISOR por el cumplimiento de dichos plazos.

El plazo de vigencia mínimo de la carta fianza será de un año o hasta el plazo que demore la amortización total del adelanto otorgado.

En caso, EL SUPERVISOR no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, OSITRAN comunicara al Concedente/Concesionario, según corresponda, a fin que pueda ejecutarla sin que EL SUPERVISOR tenga derecho a reclamo alguno. Una vez culminado el contrato y siempre que no existan deudas a cargo de EL SUPERVISOR, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.

En caso de haberse otorgado el adelanto, éste será amortizado de manera proporcional a cada uno de los pagos señalados en estos Términos de Referencia, debiendo quedar totalmente amortizado durante el periodo de ejecución de las obras, el cual no incluye la etapa de liquidación de contrato de supervisión. En caso de que en algún mes la valorización fuese inferior al monto proporcional a amortizar, el saldo pendiente se deberá compensar en el mes o meses subsiguientes.

En el caso de resolución del contrato antes de que se amortice el total del adelanto otorgado, el Concedente/Concesionario podrá ejecutar la garantía por el adelanto, en caso EL SUPERVISOR no cumpliera con devolver el monto no amortizado en el plazo indicado por OSITRAN en el requerimiento efectuado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRAN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL SUPERVISOR no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, EL SUPERVISOR no tiene derecho a reclamo alguno.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso OSITRAN detecte que EL SUPERVISOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo con la normativa interna aplicable del OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por a) caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, b) por incumplimiento de sus obligaciones que asume en el presente Contrato y sus documentos integrantes, o c) por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

A tal efecto, la parte perjudicada debe requerir a su contraparte, mediante carta simple o notarial, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor a quince (15) días calendario para dicho efecto. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, comunicando tal decisión mediante carta simple o notarial.

Cualquiera sea la causal, en caso de resolución del contrato, OSITRAN puede convocar al siguiente postor en el orden de prelación para la continuación de los servicios o convocar a un procedimiento derivado o contratar directamente, según corresponda.

La caducidad del Contrato de Concesión genera a OSITRAN la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito, sin reconocimiento de indemnización alguna para EL SUPERVISOR.

Cuando EL SUPERVISOR haya acumulado el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, OSITRAN podrá resolver el contrato, sin perjuicio de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento.

Podrá resolverse el Contrato de Supervisión por mutuo acuerdo entre OSITRAN y EL SUPERVISOR, al ser imposible y de manera definitiva la continuación del mismo, debido a un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRAN o EL SUPERVISOR mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre OSITRAN y el Representante de EL SUPERVISOR.

En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRAN bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración de la Cámara de Comercio Americana del Perú – AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL SUPERVISOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a OSITRAN a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

CLÁUSULA VIGÉSIMA: IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

EL SUPERVISOR se compromete al cumplimiento de las disposiciones y lineamientos propuestos por el Poder Ejecutivo y el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el OSITRAN, registrado en el Ministerio de Salud con Registro N° 066230-2020 del 18 de junio de 2020, asegurando que su personal cuente con los recursos e implementos necesarios que permitan garantizar la prestación del servicio en óptimas condiciones de higiene y salubridad en el marco de las medidas dictadas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, así como las contenidas en la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR "Guía para la prevención del coronavirus en el ámbito laboral", incluyendo futuras modificatorias y todas aquellas que sobre el particular dicte el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes declaran que el domicilio señalado en la parte introductoria del presente contrato surte efectos para las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases consolidadas, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los once (11) días del mes de enero de 2021; y en el mismo acto, se hace entrega a EL SUPERVISOR, de los siguientes documentos:

- Política de Integridad de OSITRAN.
- Política de Gestión Antisoborno del OSITRAN.
- Medidas que regulan el comportamiento ético de los miembros de OSITRAN, la promoción y difusión de la Ética.
- Presentación sobre el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) implementado en el OSITRAN.
- Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el OSITRAN.

OSITRAN

RICARDO JAVIER MERCADO TOLEDO
Gerente de Administración (e)

EL SUPERVISOR

Frano Stanley Zampillo Pasten
Firmado digitalmente por Frano Stanley Zampillo Pasten
Fecha: 2021.01.11 20:22:21 -05'00'

FRANO STANLEY ZAMPILLO PASTEN
Apoderado

NT 2021001427

Técnica y Proyectos S.A. Sucursal del Perú

Ing. Frano Stanley Zampillo Pasten
REPRESENTANTE LEGAL

